

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0651-2021-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/DRTC**

Chachapoyas, **24 NOV. 2021**

**VISTO:**

El MEMORANDO n.° 145-2021-G. R. AMAZONAS/SG expedido por la secretaria general del Gobierno Regional Amazonas; el OFICIO n.° 508-2021-G. R. AMAZONAS/GRI expedido por el Gerente de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas; el INFORME n.° 036-2021-G. R. AMAZONAS/GRI-DRTC-DCIA-RHM, Informe n.° 037-2021-G. R. Amazonas/GRI-DRTC-DCIA-RHM expedido por el responsable de la Unidad Formuladora de esta Unidad Ejecutora; el INFORME n.° 131-2021-GOB. REG. AMAZONAS/GRI-DRTC-DCIA e INFORME n.° 132-2021-GOB. REG. AMAZONAS/GRI-DRTC-DCIA expedido por el director de la Dirección de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria de esta Unidad Ejecutora; y, el INFORME LEGAL n.° 416-2021-G. R. AMAZONAS/DRTC-AL expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el INFORME n.° 157-2021-GOB. REG. AMAZONAS/GRI-DRTC-DCIA expedido por el director de la Dirección de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 2 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, «Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal»;

Que, tal y como así lo establece el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, los arts. 4 y 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: i) Red Vial Nacional, ii) Red Vial Departamental o Regional, y iii) Red Vial Vecinal o Rural; estableciendo que la Red Vial Nacional está conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural, y sirve como elemento receptor de las carreteras Vecinales o Rurales; asimismo, el literal b) del art. 6.2 establece que los Gobiernos Regionales tiene a cargo su respectiva Red Vial Departamental o Regional;

Que, el glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14, establece que el “Derecho de Vía” es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; su ancho se

establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva; las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía;

Que, el art. 4 del Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, establece que el Gobierno Regional en su calidad de órgano rector a nivel regional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento; en ese sentido, es el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, quien está a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Regional;

Que, el art. 37.2 del Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura Vial, señala que las autoridades competentes podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, obras de infraestructura vial, y obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas; estableciendo que en estos casos, la autorización será otorgada contando con los estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía; asimismo, el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento citado, señala que las autoridades competentes establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía;

Que, se advierte que las autorizaciones de uso de derecho de vía son otorgadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, aquello sobre la base de las funciones y competencias asignadas; sin embargo, teniendo en consideración que, mediante solicitudes de fecha 18 de junio del 2021, la Empresa Gilat Networks Perú S.A. solicitó la autorización de uso de derecho de vía; y, a efectos de atender futuras solicitudes por dicho concepto, se hace necesaria la aprobación de los requisitos para la obtención de dicha autorización, tomando como referencia la Resolución Directoral n.° 05-2014-MTC/14 expedida por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 14 de marzo del 2014, propuesta elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Unidad Ejecutora, para lo cual se solicitó opinión técnica previa por parte de la Dirección de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria, y así, poder expedir el respectivo acto resolutorio de aprobación, en ese sentido, mediante INFORME n.° 157-2021-GOB. REG. AMAZONAS/GRI-DRTC-DCIA se aprueban dichos requisitos por el área técnica, y consecuentemente, se debe emplazar al administrado a efectos de que se evalúa el cumplimiento de los requisitos;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Dirección de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria; y, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR** los «REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AMAZONAS»;

**SEGUNDO. – REMITIR** los «REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AMAZONAS», a la empresa Gilat Media Networks para que, adecúe su solicitud al formato estandarizados aprobado mediante el presente resolutivo

**TERCERO. – ORDENAR** la notificación de la presente resolución al administrado, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES AMAZONAS  
ING. JORGE A. TORREJÓN VILLEGAS  
DIRECTOR REGIONAL



**REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS  
DE LA RED VÍAL DEPARTAMENTAL DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**

**1. REQUISITOS GENERALES**

**1.1. Solicitud dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, la misma que deberá contener:**

- Identificación del solicitante, nombre o razón social, domicilio legal, correo electrónico, RUC, DNI del solicitante y/o representante legal (en casos de personas jurídicas), credencial del Jurado Nacional de Elecciones (en casos de autoridades municipales o regionales), copia certificada de la vigencia de poder del representante legal (en casos que la vigencia contenga el código QR, se permite copia simple).
- Especificar: progresiva, tramo y carretera en la cual se ejecutarán los trabajos solicitados.
- Especificación clara y concreta del nombre del proyecto cuyos trabajos se ejecutarán en el Derecho de Vía de la carretera.

**1.2. Documentos relacionados con el Expediente Técnico de uso de Derecho de Vía:**

- Memoria descriptiva, en la cual se indicará los trabajos generales del proyecto y trabajos a ejecutar en el Derecho de Vía, tramo de carretera y progresivas geo-referenciales.
- Planos de ubicación, planos generales y topográficos (en coordenadas UTM, y sistema WGS 84).
- Documento de aprobación del Expediente Técnico y/o proyecto por la entidad competente.
- Plano de señalización, informe de seguridad vial.
- Especificaciones técnicas de uso y de reposición de la infraestructura vial.
- Cronograma de ejecución de obra (señalando etapas de ejecución y de reposición).
- Panel fotográfico.
- Declaración de Impacto Ambiental (Dependiendo de la envergadura y/o magnitud de la obra, y de los impactos que genere el proyecto).
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (Si el tramo de la carretera en el cual se solicita autorización del uso de Derecho de Vía, ha sido declarado como zona patrimonial por el Ministerio de Cultura).
- Documento de compromiso suscrito por el solicitante de la autorización del Derecho de Vía, en la cual se estipula los compromisos, obligaciones y responsabilidades que asume el administrado como consecuencia de la autorización (Este documento será presentado al aprobarse la evaluación de los



documentos indicados anteriormente y como paso previo a la expedición del acto resolutorio aprobatorio).

## 2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Aquellos deberán cumplirse solo si la naturaleza de la obra a ejecutar así lo exigiera

### 2.1. Si el proyecto contempla accesos, intersecciones a nivel y desnivel respecto a la carretera, adjuntar:

- Diseño del empalme a nivel o desnivel, entre el acceso y la carretera.
- Diseño de acceso a la Red Vial departamental, el cual estará formulado en estricta sujeción a las disposiciones del Manual de diseño Geométrico de Carreteras-DG vigente y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Diseño de la estructura del pavimento del acceso y una óptima señalización vial, de acuerdo a los manuales de carreteras emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección: Suelos y Pavimentos y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras).
- Plano general de ingreso al acceso de los vehículos que van en sentido contrario, por seguridad vial.

### 2.2. Si el proyecto contempla ejecutar cruces con perforación subterránea (instalación de redes eléctricas, redes de agua potable y alcantarillado, redes de fibra óptica, redes de gasoductos):

- Indicar los procedimientos generales y tipo de equipo a utilizar.
- Adjuntar estudio de suelos.

### 2.3. Si el proyecto contempla instalar tuberías de servicios públicos por debajo de los elementos no estructurales del puente (veredas), solo se permitirá si diámetro es menor o igual a 3 pulgadas. Pero si es mayor a 3 pulgadas, el solicitante debe construir su propia estructura a una distancia mayor o igual a 20 metros paralelo al puente existente, obviando en este último caso la autorización de la entidad.

## 3. RECOMENDACIONES TÉCNICAS GENERALES

Para la elaboración del expediente técnico, el solicitante deberá considerar las siguientes recomendaciones según corresponda:

### 3.1. Alineación de redes. El alineamiento lateral de las redes de los servicios básicos y de comunicaciones deberá contemplar lo siguiente:

- 3.1.1. Instalaciones aéreas.



- La distancia mínima del borde exterior de la berma a los postes (de distribución de redes de comunicación o redes de energía eléctrica) no debe ser menor de 8.00 m.
- En el caso de postes de media y alta tensión la distancia mínima del borde exterior de la berma a los postes, no debe ser menor de 14.00 m.
- En las zonas que se presenten curvas horizontales con un radio menor de 400 m, no se colocarán postes, salvo situaciones con prevención de máxima seguridad.
- En los casos de zonas urbanas, estas serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares cuyo análisis deberá ser realizado según el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras-DG 2001, la norma que la modifique o reemplace.



### 3.1.2. Instalaciones subterráneas.

- La alineación de redes de comunicación subterránea deberá estar a no menos de 5.00 m del borde exterior de la calzada y a no menos de 2.00 m del pie del talud o terraplén.
- La alineación de redes de agua y alcantarillado, deberán estar a 6.00 m del borde exterior de la calzada y a 3.00 m del talud de relleno o terraplén.
- Cuando existan redes de agua y desagüe, la separación entre ambas no debe ser menor de 1.00 m.
- En los casos de zonas urbanas, estas serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares.



### 3.2. Seguridad vial.

#### 3.2.1. Seguridad durante la ejecución de los trabajos autorizados.

- La seguridad durante los trabajos que el administrado debe realizar, deberá estar detallado en el Informe de Seguridad Vial tomando como base lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente.



#### 3.2.2. Seguridad de la instalación de los servicios básicos.

- Las redes eléctricas se sujetaran a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.
- Las redes subterráneas de comunicaciones, deberán estar protegidas a 1.20 metros de profundidad como mínimo de la rasante de la carretera, y en caso que estén fuera del pavimento y bermas a 1.20 m como mínimo de la cola del terreno natural acondicionadas en duetos o cables que garanticen su buen funcionamiento y la seguridad ante una descarga energética en un accidente o ante una emergencia natural, y las redes aéreas tendrán las



alturas convenientes para evitar perturbaciones de vibración de la conducción de ondas de comunicación.

- Para redes de agua y alcantarillado, las instalaciones se deberán efectuar con materiales que garanticen su durabilidad y seguridad y, deberán estar a una profundidad de 1.20 metros como mínimo de la rasante.

### 3.3. Cruce de instalaciones para redes de servicios públicos y de comunicaciones con las carreteras.

En lo posible se deberá evitar cruces con la carretera, para no alterar las condiciones de trabajo del prisma vial; sin embargo de ser inevitable, los cruces de redes de servicios públicos y de comunicaciones deberán contemplar lo siguiente:

- El cruce subterráneo de la carretera con redes, la obturación o el perforado se efectuará de preferencia con equipo especializado, colocándose simultáneamente una funda de PVC carbonatado o de acero de alta resistencia, desde los extremos de la vía.
- En caso de ser necesario, cortar la vía utilizando una zanja, la evacuación de esta deberá ser hecha utilizando la maquinaria conveniente, siguiendo las normas técnicas previstas.
- En caso de cruce aéreo de redes, estas tendrán una altura mínima de 7.00 metros, respecto a la superficie de rodadura (cola de rasante) para comunicación y/o redes eléctricas.
- Los cruces de canales de riego mediante sifones invertidos, deberán estar por lo menos a 6.00 m del borde exterior de la calzada y a 3.00 m del talud de relleno de terraplén.

## 4. REPOSICIÓN DEL ÁREA AFECTADA EN EL DERECHO DE VÍA

### 4.1. Reposición de la infraestructura vial

- Cuando se afecta la perforación del prisma estructural de carretera se recomienda que sus extremos sean compactados y sellados.
- Las capas de reposición (del material alterado) en las zanjas abiertas ya/o excavaciones se efectuará de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras, vigente, con excepción en los controles de compactación, en los cuales se encuentre a lo largo de la plataforma se ejecutarán 3 cada 250 m<sup>2</sup> en cruces mínimo uno (01) por las capas de la estructura afectada.
- Las redes de servicio público no quedarán al descubierto, estarán blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originen algún tipo de riesgo personal o al equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento y que pudiera afectar a los usuarios de la vía.



- Se requiere un expediente técnico de reposición de las zonas afectadas por los trabajos realizados, que debe contener: los planos de detalle, ingreso y salidas de las redes, cruce con la plataforma, etc., indicando el dimensionamiento, proceso y calidad de material de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.
- La reposición de la carpeta asfáltica se efectuara dentro del plazo máximo de 48 horas, después de haber concluido los trabajos de compactación.
- Una vez concluido los trabajos de reposición se deben colocar señales visibles de advertencia, que indiquen la existencia de tendido subterráneo de cables y/o tuberías.
- La profundidad mínima de entrenamiento será de 1.20 m por debajo de la superficie de rodadura y por lo menos a 0.30 m debajo del sistema del sub drenaje.

#### 4.1. Reposición fuera de la infraestructura vial

- Se deberá realizar en base a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Generales de Carreteras vigente referente a los controles de compactación.
- Las redes no quedarán al descubierto, estarán blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originarán algún tipo de riesgo personal o al equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento y que pudiera afectar a los usuarios de la vía.

#### 5. FORMA DE PRESENTACIÓN

El expediente deberá ser presentado por el solicitante debidamente foliado, sellado y firmado por el Ingeniero colegiado de la especialidad o afines.

- En el caso de carreteras concesionadas, el expediente deberá presentarse en un (01) original y tres (03) copias y en versión digital.
- En el caso de carreteras no concesionadas, el expediente deberá presentarse en un (01) original y dos (02) copias y en versión digital.



## DOCUMENTO DE COMPROMISO POR AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VÍA

Conste por el presente documento, el compromiso que asume mediante Declaración Jurada, \_\_\_\_\_, en adelante, **EL ADMINISTRADO**, debidamente identificado con RUC n.º \_\_\_\_\_ (en caso de persona jurídica), debidamente representado por \_\_\_\_\_, con facultades conferidas y contenidas en la vigencia de poder, identificado con DN n.º \_\_\_\_\_, con domicilio legal sito en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, región \_\_\_\_\_ en los términos y condiciones siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

- **EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;
- **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Amazonas, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes -seguridad vial, comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región; es el órgano especializado en el sector transportes, tiene como una de sus funciones principales la conservación y el mantenimiento de la infraestructura de las carreteras de la red vial departamental de la Región Amazonas, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, al Reglamento de Jerarquización Vial y sus modificatorias;
- **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**, es la dependencia regional estatal competente en la carretera \_\_\_\_\_.
- **EL ADMINISTRADO** ha solicitado a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** autorización para uso del derecho de vía de la carretera \_\_\_\_\_ en el tramo ubicado en \_\_\_\_\_ para ejecutar actividades en los siguientes trabajos que se precisan a continuación: \_\_\_\_\_



## 2. COMPROMISOS

En caso la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** autorice la realización de los trabajos precisados en ítem anterior, **EL ADMINISTRADO**, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los trabajos autorizados con estricta sujeción al Expediente Técnico aprobado por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** a los términos del presente documento, a las recomendaciones formuladas por los evaluadores técnicos y a las Consideraciones Técnicas Generales que se señalan.
- Comunicar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** la fecha de inicio de los trabajos autorizados, incluyendo la fecha de inicio de los actos preparatorios a los mismos.
- Iniciar los trabajos una vez que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** haya emitido la resolución de autorización y haya designado al supervisor de obra.
- Asumir la responsabilidad por la recepción del área de terreno del Derecho de Vía de la carretera antes descrita, en la cual se realizarán los trabajos autorizados.
- Garantizar que los trabajos autorizados no afectarán, en ningún modo, el Derecho de Vía de la carretera, así como tampoco la infraestructura de servicios públicos o privados existentes en la vía (saneamiento, energía eléctrica, gas, comunicaciones, entre otros).
- Subsananar, corregir, reponer y/o reparar los daños que puedan ocasionar los trabajos autorizados o que pueda ocasionar la presencia de sus instalaciones, al derecho de vía de la carretera, o de las instalaciones de terceros.
- Garantizar desde la fecha de inicio de los actos preparatorios de los trabajos materia de la autorización, el adecuado funcionamiento de la referida cartera, que incluye el prisma vial (berma, superficie de rodadura, taludes de corte y relleno), obras de arte y drenaje (muros, puentes, alcantarillas, cunetas, pontones, etc.).
- Mantener la seguridad vial y la transitabilidad en la carretera durante la ejecución de los trabajos autorizados.
- Realizar la señalización vial con sujeción a las disposiciones previstas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 210-2000-MTC/15.02 y sus modificatorias correspondientes, o cualquier otra norma que lo modifique o lo reemplace.
- Asumir la totalidad de los costos de señalización y seguridad vial.
- Asumir la totalidad de los gastos y otros que pudieran generar la reubicación de sus instalaciones y/o restructuración de sus trabajos.



- Asumir la responsabilidad por cualquier externalidad generada como consecuencia del incumplimiento de la obligación de mantener la seguridad vial y transitabilidad de la carretera.
- Reubicar sus instalaciones y/o reestructurar los trabajos autorizados, a la sola comunicación escrita de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** y en el plazo que ésta fije, en caso que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** decida realizar trabajos de mejoramiento y/o rehabilitación, ensanchamiento y/o ampliación u otros similares en la carretera.
- Acatar la suspensión de los trabajos que pudiera disponer la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**, por no dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente documento.
- Asumir, durante los actos preparatorios para el inicio de los trabajos, la ejecución de los trabajos autorizados y la reposición de la vía afectada; la plena y exclusiva responsabilidad por la reparación y todas las afectaciones que puedan ocasionar sus instalaciones, a favor de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS** y/o terceros en general.
- Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por su infraestructura, durante todo el periodo en que la misma permanezca instalada en el Derecho de Vía de la carretera.
- Asumir la responsabilidad, entre otros, por los problemas que puedan ocasionar los trabajos de instalación y/o los trabajos de reposición del área de terreno o de la vía afectada, así como por los trabajos de mantenimiento y problemas que genere la sola presencia de su infraestructura dentro del Derecho de Vía.
- Permitir, en el área de la vía en la cual se realizarán los trabajos autorizados, la ejecución inmediata de trabajos por parte de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**, cuando exista amenaza de fenómenos de geodinámica externa (derrumbes, huaycos, deslizamientos, asentamientos, etc.).
- Subsanan en un plazo de cinco (05) días calendario, desde que le notifique la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**, los aspectos que han sido materia de observación por parte de éste.
- Aceptar que los trabajos que realice sean supervisados permanentemente, por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**.
- Aceptar que las controversias que surjan con la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**, serán resueltas de común acuerdo y de buena fe.

Chachapoyas, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_. –

El administrado

